



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242-2021-GM/MDC

Carabayllo, 13 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 128-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0605-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Orden de Servicio N° 004139-2019; Informe N° 0351-2019-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; Memorandum de Certificación N° 509-2019-GPPCI/MDC de la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; Informe N° 821-2021-SGL/GAF/MDC de la Sub Gerencia de Logística; Informe N° 030-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 112-2021-SP/GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 1237-2021-SGC-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Contabilidad; Conformidad N° 003-2021-ST/GAF/MDC de la Sub Gerencia de Transporte; Tramite E2102159, y otros; sobre Reconocimiento de deuda, a favor del Ing. Dante Ali Ramírez Julca, por el servicio de "ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TRANSPORTE TERRESTRE", para la ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ENTREGA, SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 004139-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, señala en su artículo 17° sobre la Gestión de Pagos, que; el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (2) Efectiva prestación de los servicios contratados; (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y en concordancia con la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, señala en el artículo 12° sobre Ejecución Presupuestaria, respecto a la Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, señala que, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente, la que implica la reserva del crédito presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Por otro lado, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° del Reglamento, establece que; se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Asimismo, los artículos 6° y 7° del Reglamento, disponen; que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de acuerdo a la citada normatividad, el Reconocimiento de Deuda es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan;

Que, cabe precisar, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;

Que, a través del Requerimiento de Servicio N° 4000000043 de fecha 11 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, solicita asesoría y consultoría en transporte terrestre para la Elaboración del Plan Regulador de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores del Distrito de Carabayllo; adjuntando los términos de referencia - TDR, en la que se señala que el pago del servicio será efectuará en tres cuotas parciales a la aprobación sucesiva del informe de actividades al 33 % a los diez (10) días previa aprobación del Plan de Trabajo, al 33% a los cuarenta y cinco (45) días previa aprobación del segundo informe y 34 % a los noventa (90) días previa aprobación del informe final. No obstante, corre en el expediente que a través del Memorándum de Certificación N° 509-2019-GPPCI/MDC de fecha 29 de abril de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, otorga disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 150,000.00 Soles dentro del clasificador de consultorías, lo que fue ratificado por Informe N° 0351-2019-GPPCI/MDC de fecha 26 de agosto de 2019, precisando que se coordine con el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza para que la afectación sea por S/ 33,550.00 Soles;

Que, asimismo a través de la Orden de Servicio N° 004139-2019 de fecha 23 de agosto de 2019, se formalizó la contratación del señor Dante Ali Ramírez Julca, para que preste el servicio de "ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TRANSPORTE TERRESTRE" para la ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, SEGÚN PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, por el importe de S/ 33,550.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante el Informe N° 195-2020-SGT-GSCyV/MDC, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Subgerente de Transporte informa a la Sub Gerencia de Logística, que en relación a la Orden de Servicio N° 004139 de fecha 23 de agosto de 2019, el segundo entregable ha sido presentado por el Ing. Dante Ali Ramírez Julca por Carta N° 38-2020-DARJ (ingresado con Trámite N° E2031588 de fecha 16.10.2020), que fue observado con Carta N° 587-2020-SGT-GSCyV/MDC y subsanado con Carta N° 46-2020-DARJ (ingresado con Trámite N° 2034975 de fecha 06.11.2020). Copia de los documentos referidos corre en el expediente;

Que, a través del Trámite E2102159, se ingresa la Carta N° 05-2021-INGDAR de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual el proveedor Ing. Dante Ali Ramírez Julca cumplió con presentar el segundo, entregable - Informe de Avance del ESTUDIO TECNICO DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEOS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO. Por lo que en atención a lo señalado, a través de la Conformidad N° 003-2021-ST/GAF/MDC de fecha 19 de enero de 2021, el Subgerente de Transporte otorga la conformidad al SEGUNDO INFORME AVANCE DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PLAN REGULADOR, precisando que corresponde al 33% del importe total de la Orden de Servicio N° 004139-2019 de fecha 23.08.2019, de acuerdo a lo indicado en los términos de la referencia;

Que, mediante el documento de Trámite N° E2103149 de fecha 20 de enero de 2021, el Ing. Dante Ali Ramírez Julca, solicita el reconocimiento de la deuda del segundo pago; asimismo, mediante el Trámite N° E2113827 de fecha 16 de abril de 2021, solicita el reconocimiento de deuda correspondiente a la elaboración del segundo avance del Estudio Técnico del Plan Regulador de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores del Distrito de Carabayllo, lo cual corresponde al 33% del total de la orden de servicio N° 4239-2019, de acuerdo a lo indicado en los términos de la referencia del requerimiento N° 4000000043 de fecha 17.07.2019;

Que, asimismo, a través del Memorándum N° 010-2021-SGT-GSCyV/MDC de fecha 21 de enero de 2021 el Subgerente de Transporte remite a la Sub Gerencia de Logística el expediente de reconocimiento de deuda; asimismo, a través del Informe N° 114-2021-SGL/GAF/MDC de la misma fecha, la Sub Gerencia de Logística, corrió traslado el presente expediente a la Gerencia de Administración y Fianzas precisando que el consultor solicita reconocimiento de deuda por el Segundo Entregable del servicios de "Elaboración del Plan Regulador del Servicio Especial de Pasajeros y de Carga de Vehículos Menores del Distrito de Carabayllo", por el importe de S/ 11,071.50 Soles;

Que, a través del Informe N° 1237-2021-SGC-GAF/MDC de fecha 16 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad, efectúa el control previo a favor de Dante Ali Ramírez Julca, Orden de Servicio 4139-2019, expediente SIAF 4893-2019, precisando que, al haber presentado la Segunda Entrega del servicio de asesoría y consultoría en transporte urbano, corresponde únicamente el pago de dicho avance (33%) cuyo monto equivale a S/ 11,071.50 soles, agrega que ha cumplido con ejecutar el control previo mediante la revisión y verificación de la documentación sustentatoria y concluye que se encuentra conforme;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 112-2021-SGP-GPPCI/MDC de fecha 18 de marzo de 2021, el Subgerente de Presupuesto, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que para el pago de reconocimiento de la deuda a favor del Sr. Dante Ali Ramírez Julca, por concepto de la segunda. Entrega del Informe de Avance del Estudio Técnico del Plan Regulador del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores del Distrito de Carabayllo, por el monto de S/ 11,071.50 Soles, se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Genérica 2.3 - Bienes y Servicios por el importe de S/ 11,071.50 Soles, para cubrir la obligación de pago;

Que, mediante el Informe N° 821-2021-SGL/GAF/MDC de fecha 23 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Logística remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe técnico de reconocimiento de deuda, señalando que el expediente contiene el Requerimiento N° 4000000043 de fecha 11 de julio del 2019, Orden de Servicio N° 4139-2019 generado a nombre del Sr. Dante Ali Ramírez Julca,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

asimismo cuenta con Factura Electrónica N° E001-73 y con la conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Transporte N° 003-2021-ST/GAF/MDC; por lo que, luego de un análisis, concluye que al no cumplir con el pago del servicio prestado por el Sr. Dante Ali Ramírez Julca, por el servicio de la segunda. Entrega del Informe de Avance del Estudio Técnico del Plan Regulador del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores del Distrito de Carabayllo, se estaría generando un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad, ya que existe un compromiso de pago de por medio, por lo que corresponde realizar el reconocimiento de la deuda, precisando que el monto de reconocimiento es la suma de S/.11,071.50 Soles;

Finalmente, se cuenta con el Informe Legal N° 128-2021-GAJ/MDC de fecha 6 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal; otorgando opinión legal favorable al reconocimiento de deuda a favor de Dante Ali Ramírez Julca, por el servicio de "ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TRANSPORTE TERRESTRE", CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ENTREGA para la ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 004139-2019 por el importe de S/.11,071.50 (Once Mil Setenta y Uno con 50/100 Soles), indica además, que se continúe con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 128-2021-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas así como la conformidad del servicio prestado emitido por el área usuaria, en uso de las atribuciones delegadas por el despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del consultor Ing. DANTE ALI RAMIREZ JULCA por el servicio "ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TRANSPORTE TERRESTRE", para la ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ENTREGA, SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 004139-2019 por el importe de S/.11,071.50 (Once Mil Setenta y Uno con 50/100 Soles); al contar con informes favorables de las Subgerencias de Logística; Contabilidad y Presupuesto; así como, analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jdgu